



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

No. Oficio:393

**ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 02 de marzo del año 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
02 MAR. 2021  
12:25 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta para inscripción en el orden del día:

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO. – POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTE A LOS INTEGRANTES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS FEDERAL Y DE SENADORES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE HAGAN USO DE SU FACULTA PARA INTERPRETAR LEYES, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 72 INCISO F DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LE DEN SENTIDO A LA LEY DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA QUE ESTA DEJE DE SER LA BASE O MEDIDA PARA CALCULAR LAS PENSIONES DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS DE OAXACA COMO DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL PAÍS QUE COTIZAN ANTE EL ISSSTE.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



**ATENTAMENTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:30g  
02 MAR. 2021  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 02 de marzo de 2021**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Arcelia López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El derecho humano a la seguridad social, es un derecho que en nuestro país solo lo ejerce de manera plena, las personas que trabajan y cotizan ante un sistema en materia de seguridad social, tal es el caso de los trabajadores que cotizan ante el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado; este derecho humano se rige bajo los principios de optimización de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que este derecho humano en observancia del principio de progresividad no puede ser mermado en cuanto a las condiciones del cómo se satisface; esto en atención a que en la actualidad las y los pensionados del ISSSTE que viven en el estado de Oaxaca, son afectados en sus pensiones que fueron otorgadas en condiciones distintas, es decir que estos pensionados obtuvieron una pensión en salarios mínimos y que si actualización o incremento anual debía ser de esta manera; lo que no sucede ante la resolución de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se justifica la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización en lugar de los salarios mínimos, situación que causa agravio



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

a las y los jubilados y pensionados del país y en particular del estado de Oaxaca, por lo que es necesario que esta sexagesima cuarta legislatura con fundamento en sus facultades constitucionales y legales pueda hacer uso de ellas para exhortar a la cámara de diputados federal y senadores para que ejerzan la facultad de interpretar de manera autentica la ley de la Unidad de Medida y Actualización y darle sentido ante su ambigüedad para que esta no sea aplicada a las pensiones de los y las jubiladas y esta no sea la base o medida para definir el valor de las pensiones en lugar de los salarios minimos.

### **FUNDAMENTOS DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.**

#### **FUNDAMENTOS FACTICOS.**

#### **Problema reale tiene la aplicación de la UMA a las pensiones.**

La unidad de medida y actualización (UMA) ingresa al sistema jurídico mexicano con el objetivo de eliminar al salario mínimo como base o medida para calcular por ejemplo multas y obligaciones en materia administrativa como fiscal entre otros casos; es decir evitar que las multas no sean altas, en los casos de qué el incremento de los salarios mínimos estén en constante crecimiento por lo que era necesario desvincular al salario mínimo como base para calcular estas. La reforma constitucional del 2016 en el que se introdujo la UMA, no señala de manera expresa que la UMA sea aplicable en materia de seguridad social e incluso la constitucion señala que está prohibido utilizar el salario mínimo como base para cuestiones distintas a su naturaleza. Así se observa de la siguiente transcripción de esta reforma constitucional que afecto a diversos artículos de la constitucion:

DOF: 27/01/2016

**DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:  
Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN ...POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

**Artículo Único.-** Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26. Artículo 123.** ...Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

#### **Implementación de la UMA por parte del isste.**

la unidad de medida y actualización se aplicó a todos los jubilados y pensionados desde el año 2016, en algunos estados se dictaminaron desde este año concesiones de pension con él tope de diez unidades de medida y actualización, en el caso de los que ya estaban jubilados de igual forma se aplicó de manera retroactiva la UMA en este mismo año, para calcular los incrementos anuales de las pensiones, sin importar el año, en el que los pensionados obtuvieron este carácter.

#### **Jubilados y pensionados afectados por la aplicación de la unidad de medida y actualización.**

A todos los jubilados y pensionados del país, les afecta la UMA en dos momentos distintos, como son los siguientes:

- Las personas que tramitaron su pension y el isste les dictamino en la concesión de la pension el tope de diez unidades de medida y actualización. Desde este momento los afecto y son los que presentaron amparo y motivaron la sentencia de la suprema corte.
- A los que ya estaba jubilados sin importar el año en el que se jubilaron, esta afectación se observo cuando iniciaron las actualizaciones de la pension que por derecho cada año les corresponde y debe ser en salario mínimos o conforme a los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

salarios de los trabajadores en activo. Esta afectación inicio desde el 2016 a la fecha.

**Afectación de las pensiones actuales y las otorgadas anteriormente a la expedición de la reforma constitucional que introdujo a la UMA a nuestro sistema jurídico mexicano**

- En primer lugar, se afecta, a los trabajadores sujetos al régimen del artículo 10 transitorio y de la ley del issste abrogada en el 2007, quienes han cotizado en todo momento en salarios mínimos; en este caso les afecta porque la suprema corte de justicia de la nación ya autorizo que aun que hayan cotizado en salarios mínimos el tope de su pension serán en 10 unidades de medida y actualización. Lo que representa un menos cabo a sus pensiones pues el cálculo del valor de la UMAS y los salarios mínimos, pues este es desproporcional.
- En el caso de las personas que se obtuvieron una pension por jubilación, viudez, orfandad, invalidez entre otras formas de adquirir una pension por parte del issste **antes del año 2016**, calculada en salarios mínimos, la actualización o incremento de la pension debe ser conforme a la ley vigente con la que se jubilaron los compañeros por ejemplo:
  - a) artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **vigente a partir del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil uno**, dispone que los incrementos se harán conforme aumente el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
  - b) **La Ley del issste vigente partir de dos mil dos**, en el artículo 57 de esta prevé que el factor de incremento será entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor y los aumentos otorgados a los sueldos básicos de los trabajadores en activo, lo que resulte más favorable para el pensionado.

En estos casos la suprema corte de justicia de la nación no se ha pronunciado o bien emitido sentencias sobre como debe ser calculado el incremento o actualización anual de las pensiones ya otorgadas antes de que existiera la UMA en la legislación mexicana, si esta actualización o incremento será conforme lo dicen las leyes del issste al momento de obtener una pension o si también se aplicara la UMA como parámetro para



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

calcular los incrementos anuales; esto es evidente que no se ha resultado pues el rubro de la jurisprudencia es el siguiente.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021

**EL CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DE PENSIONES JUBILATORIAS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SUJETOS AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE, DEBE DETERMINARSE CON BASE A LA UMA: SEGUNDA SALA**

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

La interpretación auténtica o bien legislativa, que constitucionalmente le corresponde a la cámara de diputados federal y senadores, tiene como finalidad darle sentido a la ambigüedad de alguna norma o normas para que estas no sean interpretadas en sentido distinto, con el objeto de que nuestro ordenamiento jurídico tenga una armonía y no se preste estas normas al uso arbitrario de ellas, por lo que las cámaras pueden hacer uso de ella para evitar cualquier situación contraria a su motivo o fin de las normas jurídicas. Esta facultad se encuentra otorgada de manera expresa a los órganos legislativos como se advierte de la siguiente reproducción de nuestra norma fundamental.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:...

**F. En la interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

### **CONCLUSIÓN.**

Ante la inminente necesidad de que esta sexagésima cuarta legislatura, haga uso de sus facultades para emitir el presente punto de acuerdo y obvia resolución, como órgano del estado que tiene la obligación de proteger o bien garantizar los derechos humanos desde nuestro ámbito de competencia, esto ante el problema planteado en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

materia de seguridad social en su dimensión relativa a las pensiones otorgadas por el ISSSTE, las cuales se ven mermadas por la aplicación de la unidad de medida y actualización como se observó en la descripción del presente; por lo que ante esta necesidad de actuar de este órgano legislativo, es prudente exhortar a la cámara de senadores y de diputados federales para que ejerzan su facultad de interpretar leyes que les confiere el artículo 72 inciso F de nuestra norma fundamental y le den sentido a la ley de unidad de medida y actualización para prohibir su uso en materia de pensiones que lesiona los derechos vitales de los jubilados y pensionados de nuestro país y en particular de nuestro estado de Oaxaca.

Por todo lo anterior considero que es viable que esta legislatura emita el siguiente punto de acuerdo:

#### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

**ÚNICO. – POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTE A LOS INTEGRANTES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS FEDERAL Y DE SENADORES DE LA REPÚBLICA, PARA QUE HAGAN USO DE SU FACULTAD PARA INTERPRETAR LEYES, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 72 INCISO F DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LE DEN SENTIDO A LA LEY DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA QUE ESTA DEJE DE SER LA BASE O MEDIDA PARA CALCULAR LAS PENSIONES DE LAS MAESTRAS Y MAESTRO DE OAXACA COMO DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL PAÍS QUE COTIZAN ANTE EL ISSSTE.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de marzo de 2021.

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**